



Multa Folo 1-0/09

Ord.: N° 72 /

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 16 ENE. 2012

**DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**

**A: SRA. MARIA LUZ BENAVENTE RIOBO
REPRESENTANTE LEGAL UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
EJÉRCITO N° 146, SANTIAGO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Santo Tomás", R.U.T. N°71.551.500-8, en el ámbito de fiscalización del Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2011.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Sin otro particular,



**PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO**

PSR/AMC
Distr.

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Central de Organismos
- Unidad de Organismos Región de Coquimbo
- Departamento Regional de Empleo
- Archivo
- Correlativo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCION REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Santo Tomás", R.U.T. N°71.551.500-8, en el ámbito de fiscalización del Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 92/

LA SERENA, 16 ENE. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS", R.U.T. N° 71.551.500-8, representado por doña María De La Luz Benavente Riobo, C. I. N° 8.665.924-7, ambos domiciliados en Ejército N° 146, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en virtud de Resoluciones Exentas N°1515, de fecha 13 de septiembre de 2011, y N° 1643, de fecha 30 de septiembre de 2011, se adjudicó las ejecuciones del curso "Cocina Internacional-Gastronomía", código 1237796818, las cuales se debían realizar entre el 24 de septiembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 y entre el 08 de octubre de 2011 y el 15 de enero de 2012, respectivamente, en la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

2.-Que, con fecha 05 de noviembre de 2011, se fiscalizaron ambos cursos, ya individualizados, observándose, como hecho irregular, que ninguno de ellos se había iniciado.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, mediante Ord. N° 1578, de fecha 08 de noviembre de 2011, fue citado legalmente, para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 21 de noviembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante, en el cual señala, en síntesis, que ocurrió un problema con la recepción del correo electrónico en que se confirmaban las fechas del curso, motivo por el cual reconocen que existió un problema con el inicio del curso.

5.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°500 y 509, contiene los antecedentes que sirven de fundamento a la presente resolución.

6.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no desvirtúan el hecho irregular observado en la fiscalización.

7.-Que, las actas de fiscalización, las copias de correos electrónicos acompañados, la propia declaración del representante del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución y la responsabilidad que cabe en el mismo al referido Organismo.

8.-Que, el hecho irregular consistente en no iniciar ambas acciones de capacitación, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 15, 67, 72, 76, 77 N° 2 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 6738, de fecha 28 de julio de 2011, que llama a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2011, las Resoluciones Exentas N° 1515, de fecha 13 de septiembre de 2011, y N° 1643, de fecha 30 de septiembre de 2011, que adjudican becas de capacitación correspondientes al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2011, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS", R.U.T. N° 71.551.500-8, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 15 UTM**, por el hecho irregular consistente en no iniciar la acción de capacitación que se debía ejecutar entre el 24 de septiembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

b) **Multa equivalente a 15 UTM**, por el hecho irregular consistente en no iniciar la acción de capacitación que se debía ejecutar entre el 08 de octubre de 2011 y el 15 de enero de 2012, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago de las multas, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada dirigida al domicilio informado a este Servicio Nacional. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAV/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Central de Organismos
- Unidad de Organismos Región de Coquimbo
- Departamento Regional de Empleo
- Archivo
- Correlativo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	71551500 - 8	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS		
Región	Coquimbo		N° Resolución	92
Monto	30		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/01/12	Hora de Ingreso	16:04:02	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------